



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

CI/SE/20/03/2013

Fecha:	20 de Marzo de 2013	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

- Punto 1.-** En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 4074/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100400912**, turnada a **Radio Educación**, en la que requirió: *“solicito copia simple del ACUSE del Acta Circunstanciada, que elaboró la administración o autoridad de Radio educación XEEP, el 1 de septiembre de 2011, y que habla y se refiere a la trabajadora Fabiola González Silva. Firmada por la Lic. María de los Ángeles Tejillo Ocampo, el Ing. Alejandro Arana Velazquez, Ricardo Estrada Navarrete y Arturo Rodríguez Vela.”* (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó copia alguna del “Acuse del Acta Circunstanciada” que elaboró la administración de Radio Educación, el 1° de septiembre del 2011, en la cual se encuentre la firma de la solicitante, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.1.- Se confirma la inexistencia de la copia del “Acuse del Acta Circunstanciada” que elaboró la administración de Radio Educación, el 1° de septiembre del 2011, en la cual se encuentre la firma de la solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
- Punto 2.-** En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 0353/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100480512**, turnada a **Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST)**, en la que requirió: *“Deseo copia legible del reporte completo resultante de la Evaluación Integral realizada al Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Orizaba (CRODE) del 31 de agosto al 04 de Septiembre del 2009. También deseo copia legible del reporte completo resultante de la Evaluación realizada al Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Orizaba (CRODE) del 06 al 08 de Agosto del 2012.”* (Sic). Al respecto la DGEST manifestó que después de una búsqueda exhaustiva de las dos evaluaciones integrales referidas, tanto la de 2009 como la de 2012, no se localizó la información requerida en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.2.- Se confirma la inexistencia de información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
- Punto 3.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100028813**, turnada a

*am*



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/20/03/2013

la Oficina del C. Secretario, mediante la cual requirió: "Solicito información al Secretario de Educación Pública, en su calidad de presidente del Consejo de Administración del Centro de Cooperación Regional para la educación de adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL). La siguiente información:

1. Actas de las sesiones del Consejo de Administración del CREFAL del periodo 2009-2012 en cual preside el Secretario de Educación Pública en su calidad de presidente del consejo, como lo marca el Decreto de Creación, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, publicado en el diario oficial de la federación el 8 de marzo del 2000 (primera sección) emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y saber si se encuentra vigente.

2. Además de las minutas de reunión del Consejo Consultivo del periodo 2009-2012 de dicho organismo designados en el Consejo de Administración que el secretario preside como representante del gobierno mexicano.

3. De igual manera solicito el acta de nombramiento y/o en su caso ratificación de Mercedes Calderón como Director del Centro de Cooperación Regional para la educación de adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)." (Sic) Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información solicitada, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.3.- Se confirma la inexistencia de información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 4.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100030013, turnada a la Dirección General de Personal (DGP), mediante la cual requirió: "Solicito sea enviado a través de este Sistema Infomex, en formato PDF, el PLIEGO GENERAL DE DEMANDAS 2013 entregado el pasado viernes 18 de enero de 2013 por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) a la Secretaría de Educación Pública (SEP)" (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó: "La información solicitada ha sido clasificada como reservada, toda vez que el pliego petitorio correspondiente a 2013 formulado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se encuentra en proceso de revisión y su divulgación puede influir negativamente en el resultado de las negociaciones con la representación sindical. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita se confirme la reserva de la información.", adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.04.- Se confirma la clasificación como reservada del Pliego General de Demandas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al 2013, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG y el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido. Se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 5.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100050613, turnada a la Oficina del C. Secretario, Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (SPEPE) y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), mediante la cual se requirió "Oficios digitalizados de los comunicados con los que la SEP reportó la programación detallada de plazas de creación a la Secretaría de Educación Guerrero en los años 1995, 1996, 1997 1998 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011". Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva únicamente se localizó la documentación relativa a los años 2009, 2010 y 2011, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de la información de los años 1995 a 2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.5.- Se confirma la inexistencia de información solicitada relativa años 1995 a 2008, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 6.-** En relación al cumplimiento a la resolución RDA 0246/13, derivada de la solicitud de acceso

am



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/20/03/2013

a la información pública **0001100517912**, turnada a la **Subsecretaría de Educación Superior**, mediante la cual requirió: "Nombre completo de alumnos aceptados en el programa de becas PRONABES del ciclo escolar 2012-2013, del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LÁZARO CÁRDENAS ubicado en Av.Melchor Ocampo No. 2555, Cuarto Sector, Cd. Lázaro Cárdenas Mich. Cp.60950, Telefonos... Nombre completo de alumnos rechazados del programa de becas PRONABES del ciclo escolar 2012-2013, ubicado en Av.Melchor Ocampo No. 2555, Cuarto Sector, Cd. Lázaro Cárdenas Mich. Cp.60950,...Nombre completo de alumnos rechazados y motivos de su rechazo(que no pudieron renovar la beca) del programa de becas PRONABES del ciclo escolar 2012-2013 ubicado en Av.Melchor Ocampo No. 2555, Cuarto Sector, Cd. Lázaro Cárdenas Mich. Cp.60950, Telefonos..." (Sic). Al respecto y derivado de la instrucción en la citada resolución, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó documental en donde se aprecie la motivación para rechazar a los alumnos que solicitaron por primera vez, así como de los que no pudieron renovar, la beca otorgada por el PRONABES en el ciclo escolar 2012-2013, toda vez que la documental obra en poder del Comité Técnico del Estado de Michoacán, ya que se encuentra dentro de sus atribuciones, por tanto, la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.6.- Se confirma la inexistencia de documental donde se aprecie la motivación para rechazar a los alumnos que solicitaron por primera vez, así como de los que no pudieron renovar, la beca otorgada por el PRONABES en el ciclo escolar 2012-2013, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 7.-** En relación al cumplimiento a la resolución **RDA 4155/12**, derivada de la solicitud de acceso a la información pública **0001100453912**, turnada a la **Dirección General de Planeación y Estadística Educativa y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación**, mediante la cual requirió:

1. ¿La Secretaría de Educación Pública tiene registros, casos de niños que son educados en el hogar.
2. ¿Si es así, tienen alguna estadística o el número de niños que son educados en el hogar en el DF?
3. En otros países los niños educados en el hogar realizan exámenes periódicos, anuales, semestrales para acreditar sus conocimientos ante la institución de educación del Estado.
4. ¿Puede un niño que ha sido educado en el hogar obtener sus certificados de primaria y secundaria?
5. ¿Cómo demostrar a la SEP que tiene las capacidades, habilidades, conocimientos requeridos para acreditar cada uno de los grados escolares? Si es así, favor de indicarme.
6. ¿Cuáles son los trámites a realizar ante la SEP para acreditar que un niño educado en el hogar tiene y ha cubierto los conocimientos requeridos en los programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública?.
7. Finalmente, ¿Es posible en México que los padres de familia optemos por la educación en el hogar y el Estado valide esos estudios?" (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que derivado de una búsqueda exhaustiva de los puntos 1 y 2, toda vez que el IFAI, solamente instruyó a buscar en dichos puntos, no se localizó la información solicitada en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.7.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 8.-** En relación a las solicitudes de acceso a la información pública folio **0001100128513** y de datos personales folio **0001100128613**, turnada a la **Oficina del C. Secretario**, mediante las cuales en ambas requirió: "a. Escrito de fecha 1º. De agosto de 2003, signado por la C. [REDACTED], dirigido al Lic. Reyes Tamez Guerra, entonces Secretario de Educación Pública, recibido el 04 de agosto de 2003, en Oficialía de Partes de la Secretaría Particular con número de folio 006735, anexo copia con sello recibido SEP para pronta referencia. B) Licencias Médicas números de series 58608, 07702 y 0791, que se [REDACTED]"

am



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/20/03/2013

*anexaron en originales en el escrito referido, anexo copias con sello de recibido SEP para pronta referencia...*"  
(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva no localizó la documentación requerida, por tanto, respecto al punto 1, se trata de información inexistente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento. Ahora bien, respecto al punto 2, por tratarse de datos personales, la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/03/2013.8.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto al punto 1, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento. Respecto al punto 2 en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.